

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 11 de Abril del 2024.

VISTOS: La RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT, la CARTA N° 009-2024-CONSORCIO CONSTRUCTOR, el INFORME N° 002-2024-GIYAT-SEYEO-RCC/IO, el INFORME N° 0641-2024-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM, el INFORME LEGAL N° 001-2024-NNRA-AL-GIYAT-MPLP-TM, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad, con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 Ley N° 30305, Leyes de Reforma Constitucional, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 200, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N O 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con fecha 15 de mayo del 2023, mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 579-2023.MPLP**, se aprueba el Expediente Técnico de la IOARR: "**CONSTRUCCION DE COBERTURA Y GRADERIAS; EN EL(LA) IE 250 - RUPA-RUPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARIA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO**" CUI N° 2526644, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta, con un presupuesto de S/. 220,776.04 (Doscientos veinte Mil Setenta y seis con 04/100 Soles);

Que, con fecha 17 de enero de 2024, como consecuencia de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 032-2023-MPLP-TM se suscribió el **CONTRATO N° 001-2024-MPLP-TM**, entre la Entidad y el CONSORCIO CONSTRUCTOR, para la Ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RUPA- RUPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO**", CUI N° 2526644, por la suma de S/. 203, 613.04 (Doscientos tres Mil Seiscientos trece con 04/100 Soles) Incluido los Impuestos de Ley, por un plazo de 30 días calendario, bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada;

Que, con fecha 05 de febrero de 2024 mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2024-MPLP**, se resuelve la DESIGNACIÓN COMO INSPECTOR DE OBRA al Ing. ROBERTO CASTRO CESPEDES;

Que, con fecha 27 de marzo de 2024 se emite la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT** por la cual se **APRUEBA** el Expediente Técnico del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, del Proyecto de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RUPA- RUPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO**", CUI N° 2526644; siendo el presupuesto del citado Expediente, conforme el siguiente detalle: ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto ascendente a S/. 45,349.24 (Cuarenta y cinco Mil Trescientos cuarenta y nueve con 24/100 Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia del 22.27% del monto contractual, y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por el monto ascendente a S/. 17,071.06 (Diecisiete Mil Setenta y uno con 06/100 Soles), incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de 8.38% a razón del monto contractual. Y teniendo un presupuesto de ADICIONAL NETO ascendente a la suma de S/. 28,278.18 (Veintiocho Mil Doscientos setenta y ocho con 18/100 Soles), incluido IGV, lo que representa un



PERU



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2024-MPLP/GIYAT**

porcentaje de incidencia acumulado del 13.89 % del monto contractual, y un plazo de ejecución de Siete (07) días calendarios;

Que, con fecha 01 de abril de 2024 se notifico la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT** entregándose físicamente la Expediente Técnico del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 a la Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR;

Que, en el presente caso resultan aplicables el Texto Único Ordenado la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF, en adelante "el Reglamento";

Que, en este contexto, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)*";

Que, asimismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley señala: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento*";

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios". (Lo destacado es agregado);

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2024-MPLP/GIYAT**

Que, conforme se ha señalado, el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, siendo que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 066-2018/DTN (bajo los alcances del anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF) ha sustentado lo siguiente: «Como se aprecia, el referido artículo [art. 170 del reglamento anterior, cfr. art. 198 del Reglamento] establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento [cfr. art. 197 del Reglamento], y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo [cfr. art. 198 del Reglamento] (...);»

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 125-2018/DTN, se precisó que, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, asimismo, la Opinión N.º 011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señaló que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, señaló que "(...), al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos», siendo indispensable que «la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...). Adicionalmente, precisa que "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar [en el cuaderno de obra] el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada";

Que, en esa línea, la precitada opinión refiere que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos, siendo que, en virtud de su rol durante la ejecución del contrato, las anotaciones deberían realizarse el mismo día de su acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación;

Que, mediante **CARTA N° 09-2024-CONSORCIO CONSTRUCTOR** de recepcionado por la Entidad con fecha 02 de abril del 2024 (Exp 204-1046), el representante legal y Residente de Obra del CONSORCIO CONSTRUCTOR, presenta amparándose con el informe técnico del Residente de Obra Ing. José Melgarejo Condezo con **CARTA N° 08-2024-CONSORCIO CONSTRUCTOR/JMC/RO** su solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de Siete (07) días calendario**, para ejecución del Expediente Técnico de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT** siendo notificado y entregando físicamente la Expediente Técnico señalado el 01 de abril del 2024, sustentando y amparando la ampliación de plazo en la causal prescrita en el inciso b) del artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: "(...) b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, en el Asiento de Cuaderno de Cuaderno de Obra N° 012 del 20 de febrero del 2024 donde se realiza la consulta la necesidad de ejecutar adicional de obra y deductivo vinculante (inicio de la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 4 / RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2024-MPLP/GIYAT

causal), y el Asiento de Cuaderno de Obra N° 030 de fecha 02 de abril del 2024 donde se deja constancia que con fecha 01 de abril del 2024 se notifico la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT** y el Expediente Técnico de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 (Fin de la Causal);

Que, mediante **INFORME N° 002-2024-GIYAT-SEYEO-RCC/IO** de fecha 03 de abril del 2024 del Inspector de Obra Ing. Roberto Castro Céspedes, por la cual emite informe técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por siete (7) días calendarios formulado por la Contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR, donde luego de evaluar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se pronuncia técnicamente por la aprobación de ampliación de plazo por el periodo de Cinco (05) días calendarios, teniendo en consideración que el periodo de dos (02) días calendarios era por el saldo del plazo contractual originario saldante por la Suspensión de Plazo N° 01 cuya causal de suspensión era el trámite y la falta de pronunciamiento del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra suscrita con fecha 13 de marzo del 2024, y teniéndose como fecha final de ejecución contractual de los treinta (30) días calendarios el 14 de abril del 2024, y a la notificación del acto resolutorio que aprueba al Adicional y Deductivo de Obra N° 01 se suscribió el acta de reinicio de la suspensión de plazo acotada;

Que, conforme a los descrito del informe técnico del Inspector de Obra acotado precedentemente, y lo que establece el artículo 197 del Reglamento, que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación, se concluye que la solicitud de ampliación de plazo en tramite fue presentado dentro del plazo contractual vigente;

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) **que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;**

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

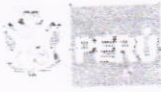
Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra** "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, por tal razón, en la medida de que por definición una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, de acuerdo con el sustento técnico del Inspector de Obra la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras al encontrarse enmarcada la solicitud de ampliación de plazo dentro de los requisitos previstos en el artículo 197 y 198 del Reglamento, con **INFORME N° 0641-2024-GIYAT-SEYEO-MPLP/TM** de fecha 04 de abril del 2024 acoge declarar procedente la su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de Cinco (05) días calendarios, para ejecución del Expediente Técnico de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT**;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 001-2024-NNRA-AL-GIYAT-MPLP-TM** de fecha 11 de abril del 2024 del Abogado de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, por la cual SUGIERE LEGALMENTE que estando a los informe técnicos y habiendose evaluado el procedimiento señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento, se apruebe mediante acto resolutorio de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 Parcialmente por el periodo de Cinco (05) días calendarios, para ejecución del Expediente





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 5 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 083-2024-MPLP/GIYAT**

Técnico de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 075-2024-MPLP/GIYAT**), la misma que deberá ser notificado a través del SEACE de conformidad al numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, alternativamente por medio físico por la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras;

Que, en mérito al **Principio de Segregación de Funciones**, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando con las facultades delegadas en la **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 129-2024-MPLP** de fecha 08 de febrero del 2024, **RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 167-2024-MPLP** de fecha 08 de febrero del 2024, del titular del pliego se delegando al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, en materia de Facultades comprendidas en la normativa de Contrataciones con el Estado, específicamente entre ello en obras y consultorías de obras, con la visación de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, de conformidad con el artículo 34 de la Ley y el artículo 197 y 198 del Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por CINCO (05) días calendarios**, para el **CONTRATO N° 001-2024-MPLP-TM**, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RUPA- RUPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", CUI N° 2526644, formulada por el Contratista **CONSORCIO CONSTRUCTOR**.



ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por CINCO (05) días calendarios**, en el **CONTRATO N° 001-2024-MPLP-TM**, para la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y GRADERÍAS; EN EL(LA) IE 250 - RUPA- RUPA EN LA LOCALIDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA-RUPA, PROVINCIA LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", CUI N° 2526644, son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO CONSTRUCTOR", de igual forma al "INSPECTOR DE OBRA" en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR a la Oficina General de Administración a través la Oficina de Abastecimiento cumplan con **NOTIFICAR Y REGISTRAR** en el SEACE correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 032-2023-MPLP-TM, el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACION** en el portal de Transparencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Ing. Civil Ketsel Macario Malpartida Pino
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL